

Chinchiná, 05 de diciembre de 2024.

Señor,

ANDRES FELIPE BARAHONA GOMEZ

Promo Descuentos Colombia S.A.S. Zomac <u>cobranza2@promodescuentoszomac.com.co</u>, departamento.cobranza2@promodescuentoszomac.com.co

Vereda La Florida, Antiguo Zaguán de las Guitarras, Salento, Quindío

E. S. M.

ASUNTO: Respuesta a su Derecho de petición solicitando información del señor Santiago Duque Quintero, remitido vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2024.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición donde se solicita información del señor Santiago Duque Quintero; radicado por parte de usted a través de nuestro correo electrónico nidia.cardenas@grodco.com.co el pasado veintiséis (26) de noviembre de 2024; por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho fundamental de petición, las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - (CPACA) y la Ley 1755 de 2015, procedemos a darle respuesta a su solicitud consistente en:

"... Primero Sírvase informar si Duque Quintero Santiago actualmente se encuentra vinculado laboralmente o por medio de contrato de prestación de servicio con esa entidad. En caso afirmativo, sírvase informar cargo y dependencia para la cual labora.

Segundo Sírvase informar si Duque Quintero Santiago actualmente devenga o recibe salario, honorarios o algún tipo de contraprestación económica por la prestación del servicio ante esa entidad.

Tercero Sírvase informar los datos de contacto de Duque Quintero Santiago que registran ante esa empresa como dirección de residencia y correo electrónico.





Cuarto Sírvase informar los datos de notificación judicial tanto físicos como electrónicos de esa empresa. ..."

En los siguientes términos:

Una vez evaluada la solicitud por usted elevada, nos permitimos indicar respecto de las tres primeras peticiones, que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia – C.N. consagra el derecho fundamental en cabeza de todas las personas a la intimidad personal y familiar. El derecho a la Intimidad se circunscribe en el ámbito personalísimo del individuo y se concreta como la garantía o protección contra las intromisiones externas sobre bienes, datos o información personal que su titular no está dispuesto a exhibir al público.

La Corte Constitucional de Colombia define en la Sentencia T-552 de 1997, el núcleo esencial del derecho fundamental a la intimidad como el derecho a "no ser forzado a escuchar o a ver lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto".

En este sentido, la protección de los datos personales se enmarca en la garantía legal que establece el Estado mediante las normas jurídicas protectoras del derecho fundamental a la intimidad y a la privacidad.

De esta manera, el usuario, así como los demás sujetos del marco de regulación de los datos personales (que sirven para identificar a su titular), debe garantizar el respeto por las garantías constitucionales y legales del titular de los datos personales, que corresponden a toda información relacionada con una o varias personas determinadas o identificables, o que se asocian a una persona natural o jurídica, pudiendo ser públicos, semiprivados o privados, dependiendo de su naturaleza, constando su diferencia en la forma en que se manejan y protegen.

Por último, se advierte que la Ley y la Constitución son el medio que puede asignar la calidad de Dato Público, sin embargo, de manera genérica se puede decir que los datos públicos son todos a aquellos que no corresponden con las categorías de dato semiprivado y dato privado. Siendo considerados como datos públicos, de manera particular, la información o los datos contenidos en los documentos públicos, actos judiciales o administrativos que no se encuentren sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

Así las cosas, nos permitimos informarle que los datos solicitados, esto es: el tipo de contrato que tiene suscrito, el salario que devenga, si actualmente está laborando en la empresa, su cargo y los datos de contacto del mismo, según lo dispuesto por la Ley 1581 del 2012,





mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, <u>son datos semiprivados</u>, y en este sentido, aunque no tiene una naturaleza íntima, reservada o pública, su divulgación o conocimiento es de importancia además de su titular, para un sector, grupo de personas o la sociedad en general, por lo que <u>no puede ser divulgado o compartido</u> sin autorización previa de su titular, ello en aplicación del principio de confidencialidad.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la mencionada ley, los datos solicitados por usted en ejercicio del derecho de petición, solo podrán ser suministrados a:

- a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Por lo anterior y en atención a que no acreditó ninguna de las calidades antes mencionadas, no podemos brindarle dicha información.

Finalmente, en relación con la cuarta solicitud, informamos que el correo electrónico para notificaciones de la sociedad Técnica Vial S.A.S. es nidia.cardenas@grodco.com.co, y su dirección física es Calle 100 #13-21, piso 8, Bogotá D.C.

Así las cosas y atendiendo concretamente al objeto de su solicitud, nos permitimos indicar que, en los anteriores términos, damos respuestas de fondo a su petición.

Cordialmente,

OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN

Representante Legal

